

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José F. Revuena, —calle de Plateras, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, transmitiéndolos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados próximamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 203.

Beneficencia.

Habiendo llamado la atención de la Junta provincial de Beneficencia el considerable número de mozas solteras que acuden á la misma en solicitud de socorros para criar hijos ilegítimos, y deseosa de contribuir por su parte á moralizar las costumbres, ha acordado que desde 1.º de Julio no se concedan auxilios de esta clase, reservándolos, como es justo, para los padres honrados que carezcan de medios de subsistencia.

Lo que digo á V., para que desde dicha fecha hasta nueva orden, no informe ni dé curso á las solicitudes de que se trata. Leon 29 de Junio de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.—
Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 203.

Por renuncia del que la obtenta, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento consuefucional de S. Andrés del Rabanedo con la dotación anual

de 1.000 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo de esto todos los trabajos pertenecientes á la corporación. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días siguientes á la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provisión con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último. Leon 24 de Junio de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

DEL JUZGADO DE HACIENDA DE OVIEDO.

CIRCULAR.—Núm. 270.

Hullándose encausado por el Juzgado de Hacienda de Oviedo D. Mariano Macedo, Agente investigador de la contribución de subsidio que fué del distrito de Langreo, por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y con noticia de que desde el concejo de Aller ha venido á esta provincia:

Por la presente se le cita, llama y emplaza para que se presente en aquel Juzgado á responder de los cargos que se le hagan. Y se advierte al Sr. Alcalde del distrito donde se encuentre el citado Macedo, que oficie sin pérdida de tiempo de haberle dado conocimiento de la presente circular. Leon

23 de Junio de 1865.—
Carlos de Pravia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Debiendo procederse á la subasta de la publicación del Boletín especial de Ventas de esta provincia; á continuación se inserta el pliego de condiciones que regirán en los tres años que ha de durar el contrato.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital, el día 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por tiempo de tres años, que darán principio desde la aprobación de esta subasta y concluirá en otro igual día de 1868 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y repudiando á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusión del contiguo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas hasta el día del remate.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado más chico de ojo pequeño ó igual al todo á la que actualmente se emplea en la publicación de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta, como modelo para la forma, clase de letra, y dimensiones de sus huecos, y hasta entendiéndose en la Comisión de Ventas como queda dicho.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de los veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno, y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 280 de los cuales entregará:

— Dos al Sr. Gobernador de la provincia.

— Cinco á la Administración principal de Propiedades y Derechos del estado.

— Veintiseis á la Comisión principal de Ventas.

— Poscientos cuarenta y siete dirigirá á los Ayuntamientos de esta provincia.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcientemente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instalar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse

precisamente 1.000 reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor á quien se retendrá ínterita su spruabe el remate por la Direccion general y tiene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 41 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la mas ventajosa que quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administracion queda en someterla inmediatamente á la aprobacion expresada.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobacion de la cuenta que al efecto y segun dispone la circular de tres de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para su remision y examen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionario principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá espedirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que se convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquellas á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 16 de Mayo de 1865.—El Comisionado principal, Juan Manuel Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . entrado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á

los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Palencia 20 de Mayo de 1865.—Aprobado.—El Gobernador accidental, Gregorio Garcia Gonzalez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fabero.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Fabero y Junio 24 de 1865.—Francisco Martinez.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

Hago saber: que termina la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer sus reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidos. Soguillo Junio 22 de 1865.—El Alcalde, Francisco Miguez.

Alcaldía constitucional de Benavides.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Benavides Junio 20 de 1865.—Juan Hernandez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente saludo, participo: que en este mi Juzgado y ante el referendante se sigue causa criminal de oficio contra dos hombres, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del veinte y dos del actual estafaron á D. Tomás Román, vendiéndole en esta ciudad un par de pulseras, que resultaron ser falsas, y en ella he acordado se proceda á la captura de dichos dos sujetos, que desaparecieron de esta con el dinero, á cuyo fin exhorto á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes, sus dependencias y Guardia civil procedan á la captura y remision á este Juzgado de aquellos, insortándose sus señas en el Boletín oficial de esa provincia para su captura, suplicándole su cumplimiento, pues así lo tengo acordado en dicha causa. Dado en Palencia á 23 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. Rafael Alvarez.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Señas de los estafadores.

Un hombre jóven como de 16 años, estatura regular, pelo negro, vestido con pantalon de Mahon y sin chaqueta ni nada en la cabeza.

Otro como de 45 á 50 años, grueso, estatura alta, sombrero largo, pantalon de paño gris y chaqueta de verano, sin patilla ni bigote, barba cerrada y color moreno.

Lo robado.

Mil y seiscientos reales en oro en veinte monedas de cuatro duros todas.

D. Joaquin Garcia, Juez de paz del Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, por el presente edicto

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Julian Lopez, vecino de Sopuña, contra Melchor Nistal, vecino de Carneros, Toribio Garcia, Gregorio Lopez, vecinos de Sopuña, sobre pago de 100 rs., en cuyo juicio se dictó en rebeldia de los demandados la sentencia que dice así:

Sentencia. En Otero de Escarpizo á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. Don Joaquin Garcia, Juez de paz de dicho pueblo, en los autos de juicio verbal provocado por Julian Lopez, vecino de Sopuña, contra Melchor Nistal, vecino de Carneros, Toribio Garcia y Gregorio Lopez, vecinos de Sopuña, y estos en rebeldia por no haber comparecido á pesar de haber sido citados como resulta del expediente sobre pago de 100 rs., por ante mi su Secretario digo:

Resistiendo, que el demandado pide á los demandados los dichos 100 rs. segun que así consta del juicio:

Resultando, que los demandados no han comparecido en el dia y hora señalados para el juicio:

Resultando, que celebrado el juicio en su rebeldia, el demandante probó cumplidamente su demanda, segun resulta de la prueba testifical que ha hecho y obra en estos autos:

Considerando, que es justa la peticion del demandante; visto el artículo 1.173 de la ley de enjuiciamiento civil, fallo, que debo de condenar y condeno á los demandados Melchor Nistal, Toribio Garcia y Gregorio Lopez al pago de los 100 rs., con más las costas y gastos de este expediente, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando que se notificará en los estrados del Juzgado con arreglo al artículo 4.110 y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se fijen los oportunos edictos, se arregle la conveniente diligencia y se dirijan las comunicaciones conducentes, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Joaquin Garcia.—Lorenzo Garcia.

Lo que se publica en rebeldia de Melchor Nistal, Toribio Garcia y Gregorio Lopez, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Otero de Escarpizo á 11 de Mayo de 1865.—Joaquin Garcia.—Por su mandado Lorenzo Garcia, Secretario.

D. Valeriano Díez González, escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de la Veçilla.

Certifico y doy fé: que en la terceria de dominio interpuesta en este Juzgado por Isabel Suarez, vecina de Llanos de Alba, y en su representacion don Leandro Mateo, Procurador que fué de este Juzgado, y por su sustitucion don Antonio Llamera, recayó la sentencia que á la letra dice. Sentencia: En La Veçilla á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los antecedentes autos de terceria de dominio, interpuesta por D. Leandro Mateo Alonso, Procurador que fué de este Juzgado, en representacion de Isabel Suarez, vecina de Llanos de Alba, y por sustitucion de aquel, D. Antonio Llamera.

Resultando: que en cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres D. Leandro Mateo, Procurador del Juzgado, en nombre de Isabel Suarez, vecina de Llanos de Alba, presentó demanda de terceria de dominio, solicitando se declararan de su pertenencia todos los bienes que habian sido embargados á su marido Pedro Gonzalez en el pago de las costas que contra él se seguia para hacer efectivas las penas en que habia sido condenado en una causa que contra él se siguió por hurto de un choppo, y cuya pretension fundó en que los referidos bienes eran de Isabel, porque ella los habia aportado al matrimonio, y porque de ella habian sido declarados en sentencia de 8 de Agosto de 1863, dictada en autos de terceria seguida entre las mismas partes que aquí litigan, de cuya sentencia presentó testimonio literal que ocupa desde los folios segundo al quinto, y la demanda sexta y sétimo.

Resultando, que conferido traslado al Promotor Fiscal y recaudador de costas lo evacuaron sin oponerse á la declaracion de dominio, y conferido tambien con emplazamiento al ejecutado Pedro Gonzalez, no lo evacuó y acusada que lo fué la rebelde se hubo por conculcada la demanda y se mandó que los autos continuaran en su rebelde, folio diez y siete. cuya providencia se lo hizo saber en su persona, al diez y nueve vuelto:

Resultando, que habiendo concluido las partes para prueba, se recibieron los autos á ella, durante cuyo término la parte del procurador Mateo articuló la que creyó convenir á su derecho, dirigida á justificar que los bienes concretamente demandados y todos los que existen en la sociedad conyugal en que viven Pedro Gonzalez é Isabel Suarez, son y pertenecen á esta última por haberlos adquirido por herencia de sus padres, y habernos aportado al matrimonio; que el Pedro nada aportó á dicha sociedad, y que lejos de aumentar los bienes en constante matrimonio, los disminuyó hasta el punto de que hoy no existen bienes bastantes para satisfacer á la Isabel los nueve mil y pico de rs. que por todos conceptos aportó matrimonio en bienes, raíces y efectos.

Considerando, que la parte de Isabel justificó en bastante forma los extremos que comprende el resultado anterior, por las declaraciones de tres testigos mayores de toda excepcion, que á las folias treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, absolvió el interrogatorio de ciencia propia, por cuya razon, y conforme á la jurisprudencia general, á la ley primera, título once, partida cuarta, á la treinta y tres, título tercero, partida quinta, á la diez y siete, título once, partida cuarta y á la decisi6n del tribunal supremo que lleva el

número tercero, correspondiente al año de 1860, los bienes demandados pertenecen en propiedad, dominio y administracion á Isabel Suarez, por ante mí escribano dije: que debia declarar y declarar que los bienes embargados que comprende la demanda y pertenecen á la sociedad conyugal del Pedro y la Isabel, son de esta última manifiesto en su consecuencia que se alocó el referido embargo, dejando los bienes á libre disposicion de la Isabel Suarez, y mandando que de esta sentencia se saque un testimonio que se una al pago de costas de su referencia con el que se dé cuenta; notifiquese esta sentencia en los estrados de la Audiencia en rebeldia de Pedro Gonzalez, y publíquese en el Boletín oficial de la provincia á cuyo efecto se saque otro testimonio que con atento oficio se remite al Sr. Gobernador.

Así por esta sentencia que S. S. provoyó, lo acordó, mandó y firmó de que yo Escribano doy fé, Telesforo Valcarlos.—Ante mí, Valeriano Díez González.

Pronunciamiento: Dada y probada la sentencia anterior por el Sr. D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de este partido de la Veçilla, estando en audiencia pública hoy diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, á las once del día, siendo testigos Bernardo Rodriguez y Prudencio Gonzalez, de esta vecindad, de todo lo que doy fé.—Bernardo Rodriguez.—Prudencio Gonzalez.—Ante mí, Valeriano Díez González.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á la disposicion por el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Valdespino.—3 de Agosto de 1831, escribano Estévez: un 10 de Diciembre Tomás Aras Nstal, venta por Maria Crespo, de una tierra al barrio de arriba á la Raposa, 494.

Otero.—6 Setiembre id., el mismo: en id. Joaquin Perez mayor, venta por José Santos y Dionisia Rabanal, de una tierra á la Huerga, 495.

Argaños.—1.º de id., el mismo: en id. Benigno de Argüello, venta por Valentin Filial y Fabian Cepelano, de un prado á la Huerga de huerta de los Felichos, otro al mismo sitio un poco mas arriba, una tierra, á los Lituales, otra al Chano y otra á la Paada, 406.

Celada.—6 de id., el mismo: en id. Gaspar Gonzalez, venta por Toribio y Margarita Rodriguez, de la mitad de un molino harinero y de aceite de tinazo, al prado de la Huerga, 497.

Carral.—4 Octubre id., el mismo: en id. don Lorenzo Martinez, venta por Andrés y Jacinto de la Fuente, de dos tierras al bago de arriba, 498.

Soyuela y Carneros.—26 febrero id. Isaac Díez en id. Francisco Rodriguez, venta por Domingo Garcia y Lucera Gonzalez, de un prado al sitio de Prados, 499.

Bustas.—6 Setiembre id., Estévez: en id. Tomas Perez, venta por Angel Garcia, á las arribas, de una tierra, 500.

Santiago Millas.—2 Noviembre de 1830, el mismo: en id. Blas Reñones Celada, venta por Felipe Fernandez Frade, de un pajal al barrio de arriba, á la Cruz de Fierro 501.

Tablonillo.—3 Julio id., el mismo: en id. Santiago Criado, venta por José Alonso Caballero, de una llanera á las

Penillas, 503.

Soyuela.—10 Octubre 1831, Estévez: en id. D. Basilio Garcia Manrique, venta por Joaquin Lorenzo Perez y Antonio Redondo, de una tierra á la Fragua, 504.

Combarres.—11 de id., el mismo: en id. Santiago Perez menor, venta por Bernardino Botas y su muger de una tierra á Combarres, 505.

S. Justo.—12 de id., el mismo: en id. Roque Lejo, venta por Domingo Martinez, de un corral al barrio de abajo, 506.

Nistal.—12 Enero 1830, Hernandez: en 18 Octubre Manuel de Vega, venta por Juan Prieto, de una tierra á tras el Lombo, 507.

Id., el mismo: en id. el mismo, venta por el mismo, de una tierra á la Iglesia vieja, 508.

Barrios.—19 Octubre 1831, el mismo: en id. Manuel de Vega, venta por José Fuentes y su muger, de seis tierras, 510.

Nistal.—31 Agosto id., el mismo: en id. el mismo, venta por Miguel Garcia, de una ligada de casa y vara y media mas en la que habita, 511.

3 de id., el mismo: en id. el mismo, venta por Esteban Cabello, de una vigala de casa en la de su habitacion, 512.

S. Justo.—22 Octubre id., Vicario: en 25 Octubre Teresa Cuervo, venta por Roque Lejo, de una casa, 514.

Valdeveiga.—24 de id., el mismo: en id. don Domingo Calzada, venta por Nicolás Nebaque, de una tierra á las Vidas 515.

Celada.—18 de id. Isaac Díez: en id. el mismo, venta por Joaquin Garcia, de una tierra á la Pala, 516.

Turienzo.—22 de id., el mismo: en idem Pascual Garcia Blas, venta por Domingo Castellano, de un arrote á la Sierra, 517.

Chana.—9 de id., el mismo: en id. Sebastian Martinez, venta por Ambrosio Fernandez, de una huerta al sitio de Rio Molino, 518.

Puente de Orbigo.—7 Junio id., Estévez: en 26 de Octubre Pedro Natal, venta por Francisco Lunde, de una tierra á la Guinza, 520.

Audiencia.—20 Setiembre id., el mismo: en id. don Juan Salvadores, venta por Manuel Nieto y Josefa Martinez, de dos prados y cuatro tierras, 521.

Sta. Colomba de Somaza é **el Gancho**.—23 de id., el mismo: en id. Pedro Crespo Alonso, venta por Domingo san Martin, de una tierra á la Reguera y otra mas abajo, 522.

Valdespino.—10 Octubre id., el mismo: en id. José Bas, venta por Santiago Frade, de una tierra á la Causta, 523.

Val de S. Lorenzo.—14 de id., el mismo: en id. Juan Fernandez, venta por Celestino Alvarez, de un huerto al Canal, 524.

S. Román de la Vega.—19 de idem, Estévez: en id. Santiago Alonso, venta por Miguel Cuervo, de una casa al barrio de abajo, 525.

Id., el mismo: en id. Miguel Cuervo de S. Román de la Vega, venta por Santiago Alonso Rubio, de una casa al barrio de abajo, á Mediavilla, 526.

Villarejo y Veguellina.—24 de id., el mismo: en id. don Basilio Garcia Manrique, venta por Martin Sevillano, de una tierra campo de Amudias, al Barrio, 527.

Carvos.—18 de id., el mismo: en id. Toribio Martinez, venta por Antonio Gonzalez y su muger, de dos tierras, 528.

Villarejo y Veguellina.—21 de idem, el mismo: en id. don Basilio Garcia Manrique, venta por Antonio Dominguez, de una tierra término de Amudias, de 3 cuarteras, 529.

S. Román de la Vega.—29 de idem, Barrio: en 31 de Octubre Manuel Gonzalez, venta por Pablo Alonso, de una tierra á la Huerga de arriba, 530.

Sta. Colomba de Somaza.—18 de id., Isaac Díez: en 2 de Noviembre de 1831 Pedro Crespo Alonso, venta por Toribio Villar, de una huerta, al Carbajal, 531.

Molina Ferrera.—25 de id., el mismo: en id. Bonifacio Calderero, venta por Félix de Arce, de un huerto al Barrio de abajo á la Solana de Pomprin, 532.

Rabanal del Camino.—8 de id., el mismo: en id. José Santos y Santiago Carreira, venta por José Perez y Juan Martinez, de un prado al Prado de los Fealtes, 533.

Barrios y **Nistal**.—30 de id., el mismo: en id. Isidro Rubio, venta por Manuel Rubio, de tres tierras, 534.

Sta. Catalina.—28 de id., el mismo: en id. Fernando Manzanal, venta por Maria Crespo de siete tierras, 535.

Andiñeta.—Id., el mismo: en idem Andrés Miguez, venta por Fernando Manzanal y su muger, de cuatro tierras, 536.

Pobladora.—12 de id., Fuentes: en idem Eugenio Benavides, venta por Lorenzo Perez y su muger, de una tierra á las Llamas, 537.

S. Román de la Vega.—3 de idem, Barrio: en 4 de Noviembre Manuel Gonzalez, venta de una tierra al Millau, 538.

Turienzo.—3 Noviembre id., Isaac Díez: en 5 de id., Miguel Crespo Alonso, venta por don Luis Fernandez, de un prado y 4 tierras, 541.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidad.—Anuncio.—Esta vacante en la facultad de Ciencias de la universidad Central la cátedra supernumeraria, á la que están aserbitas las asignaturas de Quimica general, Quimica inorgánica, Quimica orgánica y Analisis químico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 222 de la Ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1854, Madrid 31 de Mayo de 1865. —El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Reclor, Jacobo Olieta.

Distrito universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á la dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escafulas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescrites en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Pousferrada. La de Sigüenza, dotada con

